

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 27 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Cuaderno Principal
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00187-00
DEMANDANTE: MAURICIO ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO MÉNDEZ HERRERA y
ANDERSON OCHOA OSPINA

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial del ejecutante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (PDF 45 y 46), que el citado profesional del derecho cuenta con la facultad expresa de desistir y que dicha solicitud ha sido coadyuvada por el apoderado de la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía instaurado por MAURICIO ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ contra RAFAEL ANTONIO MÉNDEZ HERRERA Y ANDERSON OCHOA OSPINA.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Ofíciase y diligénciase los formatos que exija la ley. En el evento de existir embargo de remanentes o prelación de pagos, por secretaría pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

En consecuencia, se dispone la cancelación de las medidas cautelares de aprehensión decretadas en este asunto respecto al vehículo identificado con placas JEX-478 y cuya orden de aprehensión fuere comunicada mediante oficio No. 974 del 12 de agosto de 2021. Ofíciase a la SIJIN-AUTOMOTORES. **OFÍCIESE.**

Además, **OFÍCIESE** al parqueadero EL TEPEYAC. comunicándole que mediante la presente providencia se dispuso la cancelación de la medida cautelar de aprehensión decretada en este asunto, razón por la cual, el vehículo de placas JEX-478, depositado en las instalaciones de ese parqueadero a órdenes de este Despacho deberá entregarse a favor de ANDERSON OCHOA OSPINA, como sujeto a quien le fue aprehendido el vehículo, quien asumirá los gastos de parqueadero a que haya lugar.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada, el documento base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*, déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló. Para lo pertinente, se requiere al apoderado de la parte activa a fin de que se sirva allegar a este Despacho el original del título valor objeto de ejecución a fin de proceder a su incorporación física, y posterior desglose conforme a las directrices del numeral segundo del artículo 116

del C.G.P.; por secretaria agéndese la cita pertinente para dar cumplimiento a este numeral.

CUARTO: Como quiera que, al momento de la presentación de la demanda la pretensión sobre el citado documento no sumaba una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1394 de 2010, no habrá lugar a la liquidación y pago del arancel judicial.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

SEXTO: Para lo que en derecho corresponda, remítase una copia de esta providencia a la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, a fin de que haga parte dentro del trámite de la apelación contra el auto del 11 de noviembre de 2022.

SEPTIMO: Considérese terminado el incidente de levantamiento de medidas cautelares, por sustracción de materia.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5f505521ea622aa9147a6a9e0ec6150dd2e07de96c73eaca6e10c90c1ccb2**

Documento generado en 27/03/2023 04:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>